



Ministerio de Economía
Dirección Nacional de Vialidad

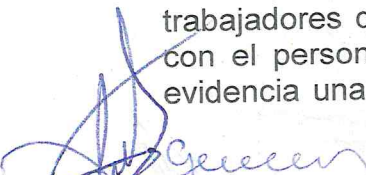


ACTA N° 2/2026

----- En la C.A.B.A., a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiseis (2026), siendo las 11:30 hs., se reúnen en la Casa Central de la Dirección Nacional de Vialidad, sita en Av. Julio A. Roca 738, los integrantes de la **COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE CENTRAL DE REGLAMENTACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 874/07 "E"**. En representación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el **Lic. Diego RIVEIRA**, la **Dra. Carina RIAT** y el **Cdor. Guillermo ETCHEGARAY**, con la participación del Gerente Ejecutivo de Asuntos Jurídicos **Dr. Marcelo SAENZ URQUIZA** y en representación de la FEDERACIÓN DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL el **Sr. Julio Romeo ARALDE**, el **Lic. Fabián CATTANZARO**, la **Dra. Verónica QUINTEROS** y el **Dr. Fernando ALMEJUN**.-----

----- Conforme lo acordado en Audiencia Judicial de fecha 19 de febrero de 2026 celebrada ante la Dra. Stella Maris Vulcano, Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 40, las partes prosiguen la reunión de fecha 3 de marzo de 2026 por la cual se retomaron las negociaciones en el ámbito privado.-----

----- Abierto el acto, toma la palabra el representante de la FEDERACIÓN DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL (FEPEVINA) quien manifiesta que, frente a lo expresado por la Administración en cuanto a la inexistencia de pauta salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 874/07 "E", corresponde dejar expresamente aclarado que tal circunstancia no resulta jurídicamente atendible ni suficiente para eximir a la empleadora del cumplimiento de sus obligaciones en materia de negociación colectiva y recomposición salarial. Destaca que la Administración no ha dado respuesta a ninguno de los pedidos formalizados en el Acta Paritaria N° 1/2026, rubricada el 3/03/2026, siendo que algunos de los mismos no significan una erogación presupuestaria evidenciando falta de voluntad de negociar de buena fe. Tampoco ha dado respuesta sobre el pago de los adicionales adeudados a las/os trabajadoras desde hace más de tres meses.-----

----- En tal sentido, esta representación deja constancia que en el ámbito de la Administración Pública Nacional se han dispuesto incrementos salariales en forma continua y sostenida, en particular en los acuerdos celebrados con las entidades sindicales ATE y UPCN desde el mes de noviembre de 2024 y hasta la fecha, homologados por los Decretos N° 112/2025, 293/2025, 527/2025, 36/2026 y 37/2026, entre otros, los cuales resultan plenamente aplicables como pauta de referencia objetiva para la determinación de la evolución salarial del sector público nacional. Asimismo, se señala que dentro del propio organismo coexisten trabajadores que perciben incrementos salariales bajo dichas pautas, como ocurre con el personal comprendido en el ámbito convencional del ex OCCOVI, lo que evidencia una clara ruptura del principio de igualdad de trato y de equidad interna,



 1



Ministerio de Economía
Dirección Nacional de Vialidad

en tanto trabajadores que desarrollan idénticas tareas reciben tratamientos salariales disímiles sin justificación objetiva ni razonable.-----

----- En este contexto, esta representación sindical pone especialmente de relieve que, con fecha 19 de marzo de 2026, el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Lanús, a cargo del Dr. Maximiliano Alberto Ceballos, en los autos caratulados "Sindicato Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina c/ Dirección Nacional de Vialidad s/ Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos" (Expte. AL-8106-2026), ha dispuesto —en carácter de medida cautelar— ordenar a la Dirección Nacional de Vialidad la actualización de los salarios de los trabajadores representados por dicha entidad sindical en las mismas condiciones actualmente vigentes en los acuerdos paritarios celebrados con ATE y UPCN, con más el pago de las sumas retroactivas devengadas. Tal como surge del resolutorio judicial, la medida ordena expresamente aplicar dichos incrementos en igualdad de condiciones con los acuerdos homologados, incluyendo su implementación en plazo determinado y el pago de retroactivos en cuotas, lo cual configura una pauta concreta, vigente y operativa de recomposición salarial en el ámbito de esta repartición.-----

En consecuencia, esta representación sindical manifiesta que no existe impedimento jurídico ni material para extender los aumentos otorgados a las y los trabajadores abarcados por el CCT 214/06, tal como fuera ordenado por el fallo antes citado para el personal del STV, extensible por los mismos fundamentos al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 874/07 "E", máxime cuando las diferencias convencionales existentes con aquel convenio colectivo resulta meramente territorial y no alteran la identidad sustancial de funciones, tareas y condiciones de prestación laboral dentro de la Dirección Nacional de Vialidad. Por todo lo expuesto, esta parte que en cumplimiento del deber de negociar de buena fe, del derecho a un igual salario por la misma tareas y de no discriminación garantizados constitucional y legalmente, exhortamos a la Administración a aplicar al personal comprendido en el CCT N° 874/07 "E" los incrementos salariales en las mismas condiciones vigentes en los acuerdos paritarios del Convenio Colectivo General N° 214/06, con más el correspondiente reconocimiento de las diferencias retroactivas devengadas, todo ello en resguardo de los principios de igualdad, razonabilidad y buena fe que deben regir la negociación colectiva.-----

----- Toma la palabra el representante de la Administración manifestando que, al momento de la reunión y habiendo efectuado las gestiones y consultas necesarias a dichos fines, no cuenta con pauta de incremento salarial para ofrecer a la Entidad Gremial Signataria. Asimismo indica que el amparo judicial arriba mencionado es susceptible de impugnación por parte de la Dirección Nacional de Vialidad u otros Organismos del Estado Nacional.-----

Geenan



Ministerio de Economía

Dirección Nacional de Validación

----- No habiendo más que tratar se da por finalizado el Acto, firmando las partes al pie de la presente, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de la misma. -----

Cecilia

Cecilia Etcheberry
Paritario

Mego T. Liana
Paritario

[Signature]
JULIO ROMEO ARALDE
Miembro Paritario Titular
CCT N° 874/07 "E"
FEPEVINA

[Signature]
Dra. VERONICA CECILIA QUINTEROS
Miembro Paritario Suplente
CCT N° 874/07 "E"
FEPEVINA

[Signature]
FABIAN GUSTAVO CATTANZARO
Miembro Paritario Suplente
CCT N° 874/07 "E"
FEPEVINA

